



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-C fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 14 y 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 2, 4 y 15 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

CONSIDERANDO

Que, el 6 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la cual se establece de conformidad con el artículo 1º que dicho Centro es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Que, el 13 de agosto del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual se da a conocer la liga de internet en donde puede consultarse el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral”.

Que, en términos del artículo 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral corresponde al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro.

Que, en el Estatuto Orgánico aprobado por la Junta de Gobierno se señala que este Centro, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con un órgano de gobierno, un órgano de administración, un órgano de vigilancia y una estructura básica, esta última constituida por las Coordinaciones Generales, quienes, a su vez para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por el personal a su cargo, así como de las Oficinas Estatales y de Apoyo que requieran.

Que, en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se encuentran establecidas las funciones y atribuciones que competen a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos.

Que, en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se encuentran establecidas las funciones y atribuciones que competen a la Coordinación General Territorial.



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Que, para la mejor distribución y desarrollo de las atribuciones que competen a este Centro, de conformidad con el mandato constitucional y legal, con el fin de atender de manera eficiente la gestión administrativa de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos y de la Coordinación General Territorial para reducir los tiempos de atención en los trámites a su cargo y debido al incremento sustancial de los mismos, es necesario adoptar medidas para atender de forma expedita los asuntos que tienen encomendados, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto efficientar el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos y a la Coordinación General Territorial, adscritas al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos de las atribuciones que tienen asignadas en los artículos 24 y 25 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral respectivamente, en materia de registro de contratos colectivos de trabajo y todos los procesos administrativos relacionados, por lo que hace a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, y en materia de coordinación de las funciones y actividades a cargo de las oficinas estatales y de apoyo del Centro en las entidades federativas, por lo que hace a la Coordinación General Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del 16 de mayo de 2023 se delegan en la persona Titular de la Coordinación General Territorial, sin perjuicio del ejercicio que lleve a cabo la persona Titular de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, con fundamento en el artículo 24 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVII, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o del ejercicio directo del suscrito, las facultades siguientes:

- I. Dirigir las acciones de registro y control de los contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y emisión de certificados de registro;
- II. Coordinar la aplicación de los mecanismos de depósito y resguardo de todos los documentos físicos y digitales relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y emisión de certificados de registro;
- III. Coordinar e instrumentar las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a los procedimientos de consulta establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar a la Coordinación General de Verificación del Centro, que verifique que los procedimientos de consulta sobre un contrato colectivo inicial o convenio de revisión, se realicen de conformidad con los principios, requisitos y modalidades que establezca la ley;
- V. Determinar la nulidad de un procedimiento de consulta sobre un contrato colectivo inicial o convenio de revisión cuando se detecten inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, así como ordenar su reposición;



- VI. La facultad de expedir y firmar las resoluciones relativas a la aprobación y depósito de contrato colectivo inicial y expedición de copias certificadas de los documentos originales o copias autorizadas que se encuentren en los archivos de la Coordinación;
- VII. Definir los criterios en materia de consulta de expedientes para el desahogo de diligencias relacionadas con inspecciones, cotejos y compulsas, así como expedir copias certificadas de los documentos en materia de registro de contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos ley y reglamentos interiores de trabajo que obren en los expedientes del Centro;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones y actos administrativos del Centro, respecto a contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y constancias de representatividad;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para que la información en materia del registro de contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo, sea confiable y veraz;
- X. Determinar aquellas solicitudes que deba realizar la Coordinación General de Verificación para obtener el acta que certifique el cumplimiento de los requisitos solicitados por la normatividad aplicable, y
- XI. Instrumentar las demás atribuciones del Centro en materia de registro de contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos ley y reglamentos interiores de trabajo, establecidas en la ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, así como realizar cualquier actuación y emitir todo auto, acuerdo, resolución o constancia, que deriven del cumplimiento y aplicación de dichas atribuciones registrales.

Las anteriores facultades se delegan respecto a los trámites que conozcan las Direcciones de Revisión y Registro de Contratos Colectivos A, B, C y D, adscritas a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de este Centro.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del 16 de mayo de 2023 se delegan en las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación General Territorial, sin perjuicio del ejercicio que lleve a cabo la persona titular de dicha Coordinación, en términos del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o del ejercicio directo del suscrito, las facultades que se indican:

- I. Se delegan en la persona titular de la Dirección de Oficina Estatal, las facultades siguientes:
 - a) Proponer al Director del Centro la desconcentración de funciones y delegación de facultades de los titulares de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo, así como evaluar y proponer al Director del Centro la creación, modificación y supresión de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo;
 - b) Formular con las Coordinaciones Generales del Centro, programas, proyectos y lineamientos, para cumplir los objetivos y metas del Centro;



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- c) Organizar la implementación de las acciones de mejora de la gestión que determinen la Coordinación General de Registro de Asociaciones, Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos y la Coordinación General de Conciliación Individual;
- d) Realizar aquellas acciones que en el ámbito de sus atribuciones le instruya el Director del Centro.

II. Se delegan en la persona titular de la Dirección de Oficina Estatal, las facultades siguientes:

- a) Supervisar que el funcionamiento de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo se desarrolle bajo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad;
- b) Evaluar el funcionamiento de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo;
- c) Determinar las visitas de supervisión a Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo, y
- d) Realizar aquellas acciones que en el ámbito de sus atribuciones le instruya el Director del Centro.

III. Se delegan en la persona titular de la Dirección Técnica, las facultades siguientes:

- a) Proponer los nombramientos y remociones de los titulares de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo con la respectiva justificación;
- b) Diseñar con las Coordinaciones Generales del Centro competentes sistemas de planeación, programación y evaluación para medir el desempeño de las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo, y
- c) Realizar aquellas acciones que en el ámbito de sus atribuciones le instruya el Director del Centro.

IV. Se delegan en la persona titular de la Dirección de Seguimiento Regional, las facultades siguientes:

- a) Gestionar ante las instancias competentes la planeación y asignación de recursos que requieran las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo;
- b) Coordinar ante las áreas competentes la gestión de recursos técnicos, financieros y administrativos que requieran las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo;
- c) Determinar los lineamientos de registro y resguardo de los expedientes y documentos depositados en las Oficinas Estatales y Oficinas de Apoyo, y
- d) Realizar aquellas acciones que en el ámbito de sus atribuciones le instruya el Director del Centro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO